

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NRO. 2023-00142 DE DARLINE OBANDO CASTRILLÓN CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Jue 17/08/2023 14:26

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@obrana.com.co <contacto@obrana.com.co>; catalina@obrana.com.co <catalina@obrana.com.co>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DARLINE OBANDO.pdf; PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - PROCESO DARLINE OBANDO CASTRILLON_signed.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; Póliza Plan Autos Global Nro. 900000376842 vigencia comprendida entre el 29-05-2020 a 29-05-2021.pdf; Condicionado General proforma F-13-18-0040-231 de la Póliza SEGURO DE AUTOS.pdf; HistoricoPropietarios_KDM508.pdf; HistoricoVehicular_KDM508.pdf; RE: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RAD. 2023-00142 DE DARLINE OBANDO CASTRILLÓN CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.;

**DOCTORA
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION:	76001-40-03-031-2023-00142-00
DEMANDANTE:	DARLINE OBANDO CASTRILLÓN
DEMANDADA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la c.c. nro. 38.864.811 de buga valle y la T.P. No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** impetrada por la señora **DARLINE OBANDO CASTRILLÓN** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del término procesal oportuno.

Conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P, adjunto en formato PDF y copio a las demás partes del proceso:

1. Contestación a la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
2. Poder debidamente otorgado por el Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
4. **Póliza Plan Autos Global Nro. 900000376842** expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** vigencia comprendida entre el 29/05/2020 a 29/05/2021
5. **Condicionado General proforma F-13-18-0040-231** de la Póliza SEGURO DE AUTOS (Plan Autos Global)
6. **RUNT histórico del vehículo e histórico de propietarios**, correspondiente al vehículo de placas KDM-508 (total 2 certificados).

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo, tener por contestada la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Atentamente,

	DIANA SANCLEMENTE TORRES ABOGADA 📞 315 556 7213 ✉️ dsancle@emcali.net.co 📍 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle Oficina 202 Edificio Apolo
--	--

DOCTORA

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-031-2023-00142-00

DEMANDANTE: DARLINE OBANDO CASTRILLON

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No.38.864.811 expedida en Buga (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.379 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legamente por **MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.935.338 de Cali, conforme al poder a mi otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por **DARLINE OBANDO CASTRILLON** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, así:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS:

AI HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

Obra como prueba documental, el informe policial de accidente de tránsito No. A001190821, el cual establece lo siguiente:

Lugar o coordenadas geográficas: Calle 70 con carrera 9° de la ciudad de Cali.

Fecha y hora: El 13 de noviembre del año 2020, a las 15:15.

Clase de accidente: Choque con vehículo.

Vehículos involucrados:

° **Vehículo (1) con placas KIQ 658**, conducido por Johana Andrea Salgado Rojas y de propiedad de Luis Alfonso Obando.

° **Vehículo (2) con placas KDM 508**, conducido por Bryan Pazmiño Guerrero y de propiedad de Álvaro Iván Ortegón González.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo a informe policial de accidente de tránsito aportado como prueba documental al proceso.

Vehículo (1) con placas KIQ658, conducido por **Johana Andrea Salgado Rojas y de propiedad de Luis Alfonso Obando**.

Vehículo (2) con placas KDM508, conducido por **Bryan Pazmiño Guerrero y de propiedad de Álvaro Iván Ortegón González. (subrayado propio)**

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo consignado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, que la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON, hubiera autorizado al señor BRAYAN PAZMIÑO GUERRERO para conducir el vehículo, pues para la fecha del accidente de tránsito, no ostentaba la propiedad del vehículo siniestrado.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

El agente de tránsito que conoce del accidente y elabora el informe fue Johan Arenas Uribe, con cédula de ciudadanía No. 1151942380 y con placa 430, quien establece como hipótesis del accidente la causal 123: *“No respetar prelación en intersección, no señalizadas, atribuible al conductor del vehículo con placas KDM508”*.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO

La hipótesis establecida por el guarda de tránsito fue:

“No respetar la prelación en intersecciones no señalizadas vehículo 2 placas KDM 508”

Cabe anotar que en el informe policial de accidente de tránsito No. A001190821, se establece que el propietario del vehículo de placas **KDM 508** es de propiedad de **Álvaro Iván Ortega González**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16288727.

La señora **DARLINE OBANDO CASTRILLON**, no era la propietaria del vehículo **KDM-508**, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito. (Así igualmente se verifica con el RUNT, que se aporta como prueba documental al presente proceso)

FRENTE A LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO DE PLACAS KDM-509**AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTAN. DEBERAN PROBARSE.**

Ni las fotografías, ni las cotizaciones adjuntadas con la demanda, son la forma pertinente y conducente para probar la pérdida total, alegada en la presente demanda. La parte actora omite presentar un dictamen de evaluación de daños del vehículo debidamente relacionado e individualizado, para establecer si estos superan el 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

La cotización efectuada por AUTOPACIFICO el día 31 de enero de 2023, no establece a que vehículo hace referencia y está efectuada para CAR AUTOS DEL VALLE, y la del enero 30 de 2023 no tiene un destinatario, ni firma, por lo tanto, los documentos aportados carecen de validez probatoria.

FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO DENOMINA PLAN AUTOS GLOBAL

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

La señora DARLINE OBANDO CASTRILLON contrato con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el SEGURO PLAN AUTOS GLOBAL contenido en la póliza denominada Plan Autos Global, número 900000376842 para la vigencia comprendida entre el 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021, siendo el TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON, identificada con la C.C. número 11130584029.

La información del vehículo es la siguiente:

Placas: KDM-508

Clase: Automóvil

Marca: Chevrolet SAIL LTZ MT 1400 cc

Modelo: 2013

Motor: LCU122010054

Valor comercial: \$27.480.000

Como bien lo establece El artículo 1077 del Código de Comercio: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”*.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

Debe tenerse en cuenta que por pérdida total el valor o suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo, que en este caso es **\$27.480.000**

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

FRENTE A LA NEGATIVA DE PAGO DE LA RECLAMACION

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

No me consta, el aviso del siniestro dado por la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON el día de los hechos.

Respecto de la reclamación del siniestro y objeción de la misma, es cierto de acuerdo a prueba documental obrante en el proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO:

De acuerdo al análisis realizado con relación al siniestro y al estudio de los documentos y demás aportados, al considerar que existen inconsistencias en la versión de los hechos y la confirmación de los mismos.

Para efectos del pago de la indemnización por parte de la compañía Aseguradora, el artículo 1077 del Código de comercio, pone en cabeza del Asegurado la obligación de demostrar de manera clara e inequívoca la manera como ocurrió el siniestro. (ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

De acuerdo con las objeciones serias y fundadas que dio SURA a las reclamaciones de la asegurada se estableció que:

° De acuerdo a la versión de los hechos brindada por el señor BRAYAN ALFREDO PALONINO UERERO, en calidad de conductor del vehículo de placas KDM-508, para el día de los hechos menciono: *“Me pase un pare, me choque con otro carro”*

° Es deber del asegurado o del beneficiario acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía

° Se encontraron inconsistencias en la versión de los hechos dada por el conductor del vehículo de placas KDM-508 y la hipótesis consignada en el IPAT.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION JURIDICA SUBJETIVA

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, hace referencia a solicitud de pretensiones: pérdida total del vehículo, gastos de transporte e intereses moratorios causados desde el día 13 de diciembre de 2020.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION JURIDICA SUBJETIVA.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, pues deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de la RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Teniendo en cuenta que La responsabilidad civil contractual es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley asigna a las obligaciones derivadas de un contrato.

Cuando hay responsabilidad civil contractual, es **indispensable que se produzca un hecho** para que una persona tenga que resarcir a otra por un daño ocasionado. El hecho **puede ser intencionado o** tratarse de una **negligencia**, pero siempre debe sucederse.

Como requisito esencial y cuando hablamos de responsabilidad civil contractual **siempre interviene la culpa**. Aquí, cabe distinguir entre la culpa y el dolo.

El dolo existe cuando se incumple un contrato a propósito, sabiendo que no se están cumpliendo las obligaciones recogidas en un contrato. Cuando se trata de responsabilidad civil contractual **puede haber dolo o no haberlo**. Por ejemplo, un trabajador que se duerme durante su jornada laboral no lo hace voluntariamente o de manera intencionada. **En este caso** no existe dolo, pero **sí existe culpa**.

En cambio, cuando hablamos de **Responsabilidad Civil Extracontractual no siempre hay culpa** porque este tipo de RC nos **obliga a responder por actos propios o de terceros**. Cuando respondemos ante hechos realizados por un tercero (un niño, un perro...) no tenemos culpa.

Existe un nexo o **relación** de causa-efecto entre **el hecho y el resultado**. Se produce una situación en la que hay una **causalidad**, cuyo origen es **la culpa** y las consecuencias son la prueba de la existencia de dicha culpa. En el nexo causal entre la conducta de la persona que actúa y la producción del daño, se percibe la **imputabilidad de dicha persona** y su obligación de repararlo.

En cuanto al Daño, cuando existe obligación de resarcir por responsabilidad civil contractual, **siempre se genera un daño** o perjuicio reparable y cuantificable. El daño puede ser **material o económico**, pero **también moral**. Además, cuando hablamos en términos económicos, no solo hay que valorar la pérdida que ha sufrido el damnificado, sino también la ganancia que ha dejado de obtener como consecuencia del acto.

De acuerdo con la Jurisprudencia Nacional, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios de la carga de la prueba, quien, en tal supuesto, demanda la indemnización, corre con el deber de demostrar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad, entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.

Para el caso que nos ocupa, la Demandante DARLINE OBANDO CASTRILLON, quien pretende que SURA, sea declarada civil y contractualmente responsable por el incumplimiento el contrato de seguro, materializado a través de la póliza No. 900000376842, para efectos de obtener las reclamaciones por los riesgos amparados en la mencionada póliza deberá actuar conforme lo dice artículo 1077 del Código de Comercio: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”*.

La carga probatoria pues gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, en concordancia con el artículo 167, CGP, que le impone a la parte demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor.

También, se deberá tener en cuenta que en las condiciones de la citada póliza se establece:

“10. RECLAMACION Y PAGO DE LA INDEMNIZACION” En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tu o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro...” (Subrayado propio).

Esto coincide plenamente con lo establecido en la norma y si bien es cierto que para la compañía aseguradora existe la obligación contractual de indemnizar el siniestro por los daños amparados en la póliza de seguro, también es cierto que la parte demandante, la asegurada tiene la obligación contractual de demostrar la ocurrencia de los hechos a través de medios idóneos y claros. Lo cual hasta el momento esta incumplido, por lo tanto, la reclamación a la que alude la parte actora emerge en una cláusula de exclusión de responsabilidad aplicable a SURA, pues si bien en las condiciones particulares de la misma se dejó como riesgo amparado dentro de daños al carro, la “PERDIDA TOTAL”, también es cierto que el numeral 10 en concordancia con el Código de Comercio, artículo 1077, se le impone la obligación de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Situación que reitero no se ha cumplido por parte de a quien le asiste el deber legal y contractual de hacerlo, la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON.

El contrato de seguro es un contrato de carácter consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, y según el artículo 1045 del Código de Comercio, tiene como elementos: El interés asegurable, riesgo asegurable, prima o precio del seguro y la obligación condicional de asegurador.

Esta última es la obligación que adquiere la aseguradora en caso de la realización de riesgo, siempre y cuando los hechos hayan sido futuros e inciertos. Si no se cumplen estas condiciones la aseguradora no tendrá que pagar la indemnización que se había contratado. Para más ilustración el condicionado general en un contrato de seguros, es un documento común a todos los asegurados de un mismo tipo de coberturas que contiene las cláusulas y regulaciones por las que se rige. En otras palabras, hace parte integral del contrato de seguro.

El clausulado de la póliza contiene el alcance de la relación contractual, allí se deben expresar las condiciones generales y los aspectos prescritos por el artículo 1047 del Código de Comercio, amén de que la misma norma autoriza que: “En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.”. Se entiende que la referencia hoy es a la Superintendencia Financiera. Desde luego que lo pactado sirve para esclarecer lo acordado sobre exclusiones, deducibles, garantías, valor asegurado y requisitos para reclamar, entre otros aspectos. El artículo 1056 del Estatuto citado, permite a la compañía aseguradora delimitar el riesgo contractual asumido, sin rebasar las restricciones legales para el caso.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA.

1. Me opongo a que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se declarada civil y contractualmente responsable por el incumplimiento en el contrato de seguro materializado en la póliza plan autos global No. 900000376842, pues la demandante no tiene interés asegurable (elemento esencial del contrato de seguros) al no ser la propietaria del vehículo de placas KDM-508, en la fecha de ocurrencia del siniestro, tal y como se prueba con documentos (Informe policial de accidente de tránsito, Registro único nacional de tránsito HISTORICO VEHICULAR, registro único nacional de tránsito HISTORICO DE PROPIETARIOS).
2. Me opongo a que se declare el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. objeto de forma seria y fundada la reclamación de la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON y también se pronunció frente a la reconsideración formulada por DARLINE OBANDO CASTRILLON.

FRENTE A LAS CONDENAS SOLICITADAS

1. Me opongo al pago de la suma de \$27.480.000 por pérdida total, por cuanto el vehículo de placas KDM-508, no era de propiedad de la demandante DARLINE OBANDO CASTRILLON para la fecha de ocurrencia del siniestro (el vehículo no había ingresado a su patrimonio.)
2. Me opongo al pago de la suma de \$1.600.000 por valor de gastos de transportes, por cuanto el vehículo de placas KDM-508, no era de propiedad de la demandante DARLINE OBANDO CASTRILLON para la fecha de ocurrencia del siniestro (el vehículo no había ingresado a su patrimonio.)

3. FRENTE A LOS INTERESES DE MORA a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De conformidad con el artículo 1080 del código de comercio, son improcedentes, pues no hay providencia judicial que haya declarado la responsabilidad civil contractual de mi representada.

La mora en el pago de la respectiva indemnización, depende de que el interesado haya acreditado la ocurrencia del siniestro, comprobado el monto del perjuicio, en este caso no se ha satisfecho.

La falta de certeza excluye la posibilidad legal de que la demandada se encuentre en mora de pagar la obligación, requisito este desde atañe exige la jurisprudencia de la Corte suprema de Justicia.

“La mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma liquida a cargo del deudor”

4. Me opongo a la condena en costas en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Me permito objetar la estimación de los perjuicios efectuados en la demanda bajo juramento, para lo cual estoy especificando razonadamente la inexactitud de dicha estimación así:

Frente a los requisitos para que proceda la indemnización, se pronunció la corte Suprema de Justicia en Sentencia SC2107-2018, Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona:

“El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”.

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)” (se destaca)

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”.

Y agrega posteriormente: “No obstante, la obligación de reparación integral del daño exige, como presupuesto habilitante, la demostración de los perjuicios, por cuanto los mismos no se aprecian inequívocos per sé.”

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**1. FALTA DE TITULARIDAD DE INTERES ASEGURABLE DE LA DEMANDANTE, POR NO SER LA PROPIETARIA DEL VEHICULO PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.**

De acuerdo con la jurisprudencia Nacional, el contrato de seguros es un contrato de la voluntad privada que conforme al artículo 1036 del código de comercio es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Las partes del contrato de seguros son el TOMADOR, el ASEGURADOR, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO.

El TOMADOR Y EL ASEGURADO deben ser los titulares del interés asegurable.

El interés asegurable ha sido definido como la relación de índole económica que une a una persona consigo misma o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variadas de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguros.

El interés asegurable tiene tres elementos integrales:

1. El sujeto o persona que ve amenazada su integridad o la de su patrimonio.
2. El bien sobre el cual recae el peligro.
3. El vínculo económico entre uno y otro.

El artículo 1086 del código de comercio establece que el interés asegurable deberá existir en todo momento.

Este elemento es esencial, para legitimar el contrato e impedir que degenera en una apuesta, pues el seguro de daños es la medida de la indemnización.

Los presupuestos del interés asegurable son que sea lícito y económico de conformidad con el artículo 1083 inciso 2 del código de comercio.

El interés asegurable atiene al principio de la indemnización, según el cual se compensan o reparan los daños que afecten un bien o un derecho jurídicamente tutelado.

El daño susceptible de ser indemnizado debe analizarse desde un punto de vista jurídico-objetivo, lo cual significa que opera si la relación afectada goza de amparo legal, de lo contrario, no procederá la indemnización. Si la relación no es lícita, el desembolso no estaría compensando la pérdida, sino que generaría un enriquecimiento injusto, que el seguro no puede ni debe asumir.

El requisito económico se apoya en que la relación entre asegurado-objeto de su interés sea susceptible de estimación económica o monetaria.

El artículo 1083 del código de comercio, establece que tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectada directa o indirectamente por la realización del riesgo.

El artículo 1058 establece las reticencias e inexactitudes en que incurre el tomador del seguro acerca del estado del riesgo.

El contrato de seguro es un contrato de buena fe, se debe dar una información clara y fidedigna del interés asegurable.

Debe tenerse en cuenta que, en materia de vehículo automotores, la tradición requiere además de la entrega material del bien, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente. (plataforma RUNT)

La ley 769 de 2022, introdujo de forma obligatoria la inscripción en el registro terrestre automotor de los títulos de adquisición de los automotores.

Este registro además de individualizar los vehículos que transitan por nuestro país, determinan la propiedad y situación jurídica del vehículo automotor.

De acuerdo con el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, en histórico de propietarios y el histórico vehicular del vehículo de placas KDM-508, la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON, solo registra como propietaria de dicho vehículo (placas KDM 508) a partir del DÍA 29 de diciembre de 2020, es decir con posterioridad al accidente de tránsito que ocasionó la pérdida total del vehículo, (según hechos de la demanda) el cual ocurrió el día 13 de noviembre de 2020 según se establece en el IPAT.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA DARLINE OBANDO CASTRILLON, POR CUANTO NO ERA LA PROPIETARIA DEL VEHICULO ASEGURADO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE HOY RECLAMA COMO PERDIDA TOTAL.

Para el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta el principio de buena consignano de manera especial en el contrato de seguros, su carácter mercantil y que las condiciones particulares que hacen parte del contrato, nos adentramos en el análisis del único medio probatorio presentado por la parte demandante y este es el informe policial de accidente de tránsito No. A001190821, el cual establece lo siguiente:

Lugar o coordenadas geográficas: Calle 70 con carrera 9° de la ciudad de Cali.

Fecha y hora: El 13 de noviembre del año 2020, a las 15:15.

Clase de accidente: Choque con vehículo.

Vehículos involucrados: Vehículo (1) con placas KIQ658, conducido por Johana Andrea Salgado Rojas y de propiedad de Luis Alfonso Obando.

Vehículo (2) con placas KDM508, conducido por Bryan Pazmiño Guerrero y de propiedad de Álvaro Iván Ortegón González.

El agente de tránsito que conoce del accidente y elabora el informe fue Johan Arenas Uribe, con cédula de ciudadanía No. 1151942380 y con placa 430.

Observaciones: Hipótesis: Causal 123: *“No respetar prelación en intersección, no señalizadas, atribuible al conductor del vehículo con placas KDM508”.*

En el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAR Se menciona que el propietario del vehículo de placas KDM 508 es de propiedad de **Álvaro Iván Ortegón González**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16288727.

3. OBJECCIÓN SERIA Y FUNDADA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ATENDIENDO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO:

En todos los contratos legislados en la normativa colombiana y mundial están sometidos al principio de la buena fe, pero en el contrato de seguro es donde este principio debe ser más ostensible, algunos tratadistas dicen que debe ser de “ubérrima buena fe”, para significar que el principio debe ser llevado a su máxima expresión. (Parra, 2011, p. 139)

La legislación colombiana no define que es la buena fe contractual, por lo que ha sido labor de la doctrina y la jurisprudencia darle contenido a partir del artículo 871 del Código de Comercio, mediante el cual se instituye que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y en consecuencia, obligaran no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad natural.

En materia de seguros, se puede entender la buena fe como serie de conductas de reciproca lealtad, que se deben tanto asegurador, tomador, asegurado y beneficiario, mediante la cual se comprende el clausulado del contrato, los instrumentos que documentan la extensión del riesgo a trasladar el monto de la prima a pagar, las obligaciones que permean el negocio y en general el intercambio de toda la información clara y veraz que va a demarcar el acuerdo.

El contrato de seguros es un contrato de carácter mercantil y por eso se encuentra regulado en el código de comercio y no en el código civil.

La póliza es el documento o documentos en los cuales se expresan las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Para el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta el principio de buena consignano de manera especial en el contrato de seguros, su carácter mercantil y que las condiciones particulares que hacen parte del contrato, nos adentramos en el análisis del único medio probatorio presentado por la parte demandante y este es el informe policial de accidente de tránsito No. A001190821, el cual establece lo siguiente:

Lugar o coordenadas geográficas: Calle 70 con carrera 9° de la ciudad de Cali.

Fecha y hora: El 13 de noviembre del año 2020, a las 15:15.

Clase de accidente: Choque con vehículo.

Vehículos involucrados: Vehículo (1) con placas KIQ658, conducido por Johana Andrea Salgado Rojas y de propiedad de Luis Alfonso Obando.

Vehículo (2) con placas KDM508, conducido por Bryan Pazmiño Guerrero y de propiedad de Álvaro Iván Ortegón González.

El agente de tránsito que conoce del accidente y elabora el informe fue Johan Arenas Uribe, con cédula de ciudadanía No. 1151942380 y con placa 430.

Observaciones: Hipótesis: Causal 123: “No respetar prelación en intersección, no señalizadas, atribuible al conductor del vehículo con placas KDM508”.

En el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT Se menciona que el propietario del vehículo de placas KDM 508 es de propiedad de Álvaro Iván Ortegón González, identificado con cedula de ciudadanía No. 16288727.

La señora **DARLINE OBANDO CASTRILLON**, no está relacionada en el IPAT como propietaria del vehículo KDM-508 no figura dentro de informe, no está relacionada como parte dentro del informe de tránsito No. A001190821, allegado al proceso para hacer valer las pretensiones y que sirva para demostrar la ocurrencia del siniestro.

En la versión de los hechos brindada por el conductor del vehículo de placas KDM508, el señor BRAYAN ALFREDO PALMINIO GUERRERO, manifiesta: *“Me pase un pare, me choque contra otro carro”*. Y en el informe policial de accidente de tránsito No. A001190821 se establece la Causal 123: *“No respetar prelación en intersección, no señalizadas, atribuible al conductor del vehículo con placas KDM508”*. Presentado una inconsistencia en cuanto a la versión de los hechos dada por el conductor del vehículo y la confirmación de los mismos.

En comunicaciones de fechas 13 de enero y 04 de febrero del año 2020, la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** objeta la reclamación presentada por la señora **DARLINE OBANDO CASTRILLON**, y lo hace teniendo en cuenta la versión, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos. Encontrando inconsistencias entre estas y la confirmación de los mismos, que les lleva a concluir que el evento es posible que no haya ocurrido tal y como se indicó en el informe de siniestro.

Así las cosas, se hace necesario que el daño exista en el mundo jurídico. Lo que significa que para que el daño sea indemnizable es menester que sea cierto, verdadero e incuestionable. De lo contrario como lo establece el Código de Comercio, en su artículo 1077, el Asegurado deberá probar de manera fehaciente que el siniestro ocurrió, de tal manera que no genere dudas a la Aseguradora.

También, se deberá tener en cuenta que en las condiciones de la citada póliza se establece:

“10. RECLAMACION Y PAGO DE LA INDEMNIZACION” En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tu o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro...” (Subrayado propio). Esto coincide plenamente con lo establecido en la norma y si bien es cierto que para la compañía aseguradora existe la obligación contractual de indemnizar el siniestro por los daños amparados en la póliza de seguro, también es cierto que la parte demandante, la asegurada tiene la obligación contractual de demostrar la ocurrencia de los hechos y la cuantía de la pérdida.

Respecto a las objeciones, el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, indica:

“Es importante advertir que la objeción a una reclamación no debe ser un escrito puro y simple, sin fundamentación alguna, sino motivada, en la cual se expliquen debidamente sustentadas las razones que tiene la Aseguradora para no pagar, es decir debe ser una objeción seria. Si una aseguradora se limita a rechazar una reclamación sin indicar las razones, los motivos que tiene para no pagar (por ejemplo cuando dice simplemente que el hecho ocurrido no está amparado), tal declaración no tiene efectos extintivos de la acción ejecutiva. Aceptar lo contrario implicaría otorgar a la aseguradora un poder omnímoto para evitar la acción ejecutiva, pues en este orden de ideas, para enervarla le bastaría decir “no pago”, y eso no lo ha querido el legislador”. (Como se citó en Consejo de Estado. Sentencia 3 de junio del 2015. C.P. Olga Melida Valle de la Hoz, p. 22).

La objeción de **SURA** para no asumir el pago de la indemnización, contiene una explicación suficiente y comprensible, incluso le transcribe lo definido en la Sentencia -726/16 de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, que plantea lo expuesto por la Superintendencia Financiera: **“El 8 de noviembre del 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia indico que conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio, le corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, lo cual, no supone ningún tipo de restricción en materia probatoria, es decir que el asegurado o beneficiario goza de plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la Ley, siempre y cuando sea idóneo, conducente y pertinente”.**

4. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS.

Debe tenerse en cuenta que los perjuicios deben ser ciertos, actuales o futuros, pero de ningún modo eventual o hipotético. Para que este perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño.

El perjuicio material debe ser razonado y cuantificado de acuerdo con las pruebas aportadas por la parte que lo solicita, solo se conceden de acuerdo a una apreciación razonada y específica que el Juzgador realice fundamentado en los medios probatorios obrantes en el expediente.

La evolución jurisprudencial, ha eliminado las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio, es un derecho que se tiene per se, se debe probar la existencia y cuantía y solo será reconocido a partir de la ruptura de una relación laboral y de la existencia de una actividad productiva lícita.

En cuanto a esto, es indispensable reiterar que:

“La indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión”; y, de otro, que “la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita ‘en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho’, acudiendo al propósito de determinar ‘un mínimo de razonable certidumbre’, a ‘juicios de probabilidad objetiva’ y ‘a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido’ (cas. civ. sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921)” (CSJ SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01;).

En consecuencia:

° Me opongo a que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se declarada civil y contractualmente responsable por el incumplimiento en el contrato de seguro materializado en la póliza plan autos global no. 900000376842, pues la demandante no tiene interés asegurable (elemento esencial del contrato de seguros) al no ser la propietaria del vehículo de placas KDM-508, en la fecha de ocurrencia del siniestro, tal y como se prueba con documentos (Informe policial de accidente de tránsito, Registro único nacional de tránsito HISTORICO VEHICULAR, registro único nacional de tránsito HISTORICO DE PROPIETARIOS).

° Me opongo a que se declare el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

° SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. objeto de forma seria y fundada la reclamación de la señora DARLINE OBANDO CASTRILLON y también se pronunció frente a la reconsideración formulada por DARLINE OBANDO CASTRILLON.

FRENTE A LAS CONDENAS SOLICITADAS

° Me opongo al pago de la suma de \$27.480.000 por pérdida total, por cuanto el vehículo de placas KDM-508, no era de propiedad de la demandante DARLINE OBANDO CASTRILLON para la fecha de ocurrencia del siniestro (el vehículo no había ingresado a su patrimonio.)

° Me opongo al pago de la suma de \$1.600.000 por valor de gastos de transportes, por cuanto el vehículo de placas KDM-508, no era de propiedad de la demandante DARLINE OBANDO CASTRILLON para la fecha de ocurrencia del siniestro (el vehículo no había ingresado a su patrimonio.)

° **FRENTE A LOS INTERESES DE MORA** a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. De conformidad con el artículo 1080 del código de comercio, son improcedentes, pues no hay providencia judicial que haya declarado la responsabilidad civil contractual de mi representada.

La mora en el pago de la respectiva indemnización, depende de que el interesado haya acreditado la ocurrencia del siniestro, comprobado el monto del perjuicio, en este caso no se ha satisfecho.

La falta de certeza excluye la posibilidad legal de que la demandada se encuentre en mora de pagar la obligación, requisito este desde atañe exige la jurisprudencia de la Corte suprema de Justicia.

“La mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma liquida a cargo del deudor”

° Me opongo a la condena en costas en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

5. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. AL LIMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA POLIZA DE SEGUROS PLAN AUTOS GLOBAL NÚMERO 900000376842, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 29 DE MAYO DE 2020 A 29 DE MAYO DE 2021 Y DEDUCIBLE.

En caso de un fallo desfavorable para la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. deberá tenerse en cuenta el LIMITE DE VALOR ASEGURADO indicado en la caratula de LA POLIZA DE SEGUROS PLAN AUTOS GLOBAL número 900000376842, para la vigencia comprendida entre el 29 de mayo de 2020 a 29 de mayo de 2021.

La suma indicada en la carátula de la póliza como VALOR LIMITE O SUMA ASEGURADA, es el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los siniestros ocurridos, durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder de ese límite de valor asegurado durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

El artículo 1089 del Código de comercio, establece la CUANTIA MAXIMA DE LA INDEMNIZACION así:

“Dentro de los limites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este. No obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente del verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre

DARLINE OBANDO CASTRILLON

Cédula

1130584029

BENEFICIARIO

Nombre

DARLINE OBANDO CASTRILLON

Cédula

1130584029

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
KDM508	2013	CHEVROLET - SAIL LTZ - MT 1400CC 5P AA 2AB ABS		AUTOMÓVIL
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	01601258	LCU122010054	9GASA62M7DB048219	SANTIAGO DE CALI
Valor de referencia		Valor accesorios		Valor total asegurado
\$ 24,000,000		\$ 3,480,000		\$ 27,480,000

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

- Poder para actuar. (Se aporta)
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Se aporta)
- Póliza Plan Autos Global Nro. 900000376842 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. vigencia comprendida entre el 29/05/2020 a 29/05/2021. (Se aporta)
- Condicionado General proforma F-13-18-0040-231 (Se aporta)
- RUNT histórico del vehículo e histórico de propietarios, correspondiente al vehículo de placas KDM-508 (total 2 certificados) (Se aportan).

2. TESTIMONIALES

2.1 Solicito al Honorable Despacho se sirva citar al Agente de Tránsito, **JOHAN ARENAS URIBE**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cali- (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151942380 y portador de la placa No. 430 de la Secretaria de movilidad de Cali, con el fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que levanto el informe policial de accidente de tránsito, ocurrido el día 13/11/2020, producto del cual resulto implicado el vehículo de placas KDM508 Así como la formulación de hipótesis y demás aspectos que interesen al proceso.

El agente de tránsito se puede citar a la siguiente dirección: Carrera 3 # 56-90 del Barrio Salomia de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) o en el siguiente correo electrónico: movilidad@cali.gov.co y contactenos@cali.gov.co

2.2. Solicito al honorable Despacho, citar al señor **BRYAN PAZMIÑO GUERRERO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143861515, quien era el conductor del vehículo de placas KDM508 para el día de la ocurrencia del accidente de tránsito, a fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

El testigo se puede citar en: Carrera 23 No. 24-32 de la ciudad de Cali. Teléfono de contacto No. 3508887429.

Desconozco la dirección electrónica.

NOTIFICACIONES

Las de mi Mandante:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ALELEJANDRA ZAPATA PEREIRA

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

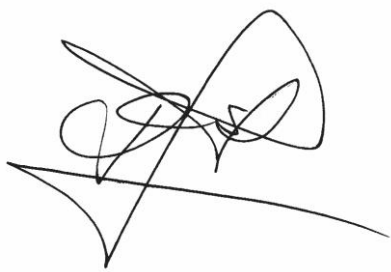
APODERADA:

DIANA SANCLEMENTE TORRES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 22 Norte No. 8N-63 oficina 202 de Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com

De la señora Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES.
C.C. 38.864.811 de Buga (Valle)
T.P. 44.379 del C.S. de la J.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1470521

Identificación : KDM508

Expedido el 07 de julio de 2023 a las 01:52:17 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	41927621	LUCELLY AVILA ESPINOSA	06/12/2012	22/04/2014
C.C.	7550969	FEDERMAN DE JESUS MOYA MARIN	22/04/2014	30/06/2016
NIT	816003186	COMERCIALIZADORA HOMAZ S.A.S.	30/06/2016	22/07/2016
C.C.	16721598	EDILSON CARDONA CASTAÑO	22/07/2016	07/03/2017
C.C.	16288727	ALVARO IVAN ORTEGON GONZALEZ	07/03/2017	29/12/2020
C.C.	1130584029	DARLINE OBANDO CASTRILLON	29/12/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1470521

Identificación : KDM508

Expedido el 07 de julio de 2023 a las 01:52:13 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10021965672	Autoridad de tránsito	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA
Fecha Matrícula	06/12/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32012001613096	Fecha Acta importación	08/11/2012
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa		KDM508	Nro. Motor		LCU*122010054*	
Nro. Serie		9GASA62M7DB048219	Nro. Chasis		9GASA62M7DB048219	
Nro. VIN		9GASA62M7DB048219	Marca		CHEVROLET	
Linea		SAIL	Modelo		2013	
Carroceria		HATCH BACK	Color		GRIS OCASO	
Clase		AUTOMOVIL	Servicio		PARTICULAR	
Cilindraje		1399	Tipo de Combustible		GASOLINA	
Importado		SI	Estado del vehículo		ACTIVO	
Radio Acción			Modalidad Servicio			
Nivel Servicio						
Regrabación motor		NO	No. Regrabación motor		NO APLICA	
Regrabación chasis		NO	No. Regrabación chasis		NO APLICA	
Regrabación serie		NO	No. Regrabación serie		NO APLICA	
Regrabación VIN		NO	No. Regrabación VIN		NO APLICA	
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO		Tiene Seguro Obligatorio Vigente		NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual						NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1470521

Identificación : KDM508

Expedido el 07 de julio de 2023 a las 01:52:13 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14650600015480	10/01/2020	09/01/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO
40583098	15/12/2018	14/12/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	10/01/2020	10/01/2021	CDA AUTOLISTO DEL VALLE SAS	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	13/12/2018	13/12/2019	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SAN NICOLAS SAS	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	06/12/2012	22/04/2014
PERSONA NATURAL	22/04/2014	30/06/2016
PERSONA JURÍDICA	30/06/2016	22/07/2016
PERSONA NATURAL	22/07/2016	07/03/2017
PERSONA NATURAL	07/03/2017	29/12/2020
PERSONA NATURAL	29/12/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001190821	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	13/11/2020	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000799088	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	15/07/2018	Area	MUNICIPAL

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1470521

Identificación : KDM508

Expedido el 07 de julio de 2023 a las 01:52:13 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000624666	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/08/2017	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
149211051	29/12/2020	AUTORIZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA
136077998	10/01/2020	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOLISTO DEL VALLE SAS
120609420	13/12/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SAN NICOLAS
120626802	13/12/2018	RECHAZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SAN NICOLAS
96486126	07/03/2017	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta, Trámite certificado tradicion, Trámite traspaso,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA
87132427	22/07/2016	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA
86278691	30/06/2016	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA
51705478	22/04/2014	AUTORIZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA
32219043	06/12/2012	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





DOCTORA
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DARLINE OBANDO CASTRILLÓN
DEMANDADOS:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN:	76001-40-03-031-2023-00142-00

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.1.151.935.338 de Cali, actuando como representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda, formule excepciones, participe en el proceso y defienda los derechos de la compañía.

La Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** está expresamente facultada para representar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** lo cual incluye las facultades especiales de recibir, desistir, transigir y **CONCILIAR**. Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

El buzón de notificaciones judiciales de la compañía es: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El correo electrónico de nuestra apoderada es: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA
C.C. 1.151.935.338 de Cali
Representante Legal Judicial

Acepto,

DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga Valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.



Plan Autos Global

Hola, Darline

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

DARLINE OBANDO CASTRILLON

Cédula

1130584029

Dirección

KR 41E 25 29 AP 100, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Teléfono

5240177

Correo electrónico

099



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza

900000376842

Valor sin IVA

\$ -86,171

Oficina de radicación

SUCURSAL SANTA MONICA

Valor IVA

\$ -16,372

Forma de pago

ANUAL

Valor del movimiento

\$ 0



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde

29-MAY-2020

Hasta

29-MAY-2021

Ciudad de expedición

SANTIAGO DE CALI

Fecha de expedición

29 de diciembre 2020

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación

43%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre

DARLINE OBANDO CASTRILLON

Cédula

1130584029

BENEFICIARIO

Nombre

DARLINE OBANDO CASTRILLON

Cédula

1130584029

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa

KDM508

Modelo

2013

Marca - tipo - características

CHEVROLET - SAIL LTZ - MT 1400CC 5P AA 2AB ABS

Clase

AUTOMÓVIL

Servicio

PARTICULAR

Código comercial (Fasecolda)

01601258

Motor

LCU122010054

Chasis o serie

9GASA62M7DB048219

Ciudad de circulación

SANTIAGO DE CALI

Valor de referencia

\$ 24,000,000

Valor accesorios

\$ 3,480,000

Valor total asegurado

\$ 27,480,000

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 987,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 987,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Modificación

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
producerchange



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si haz contratado la cobertura de carro de reemplazo, se te prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debes recoger el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debes entregar al proveedor una suma fija de dinero, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros; éste es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tengas o no tengas responsabilidad; es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
07-FEB-2020		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-13-18-0040-231	

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
1111	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Oficina	Compañía
099	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Firma Autorizada

CLIENTE



ENAMÓRATE

Haz clic y descubre

por qué asegurarte de vivir, es para ti.

Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.



-  Identificamos con menos preguntas el servicio que necesitas.
-  Ahora localizarte es mucho más sencillo.
-  Te mantendremos informado sobre el estado de tu servicio.
-  Podremos coordinar tus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tienes ingresa a segurossura.com.co/app

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211312081761142

Generado el 13 de julio de 2023 a las 11:31:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211312081761142

Generado el 13 de julio de 2023 a las 11:31:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211312081761142

Generado el 13 de julio de 2023 a las 11:31:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211312081761142

Generado el 13 de julio de 2023 a las 11:31:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211312081761142

Generado el 13 de julio de 2023 a las 11:31:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

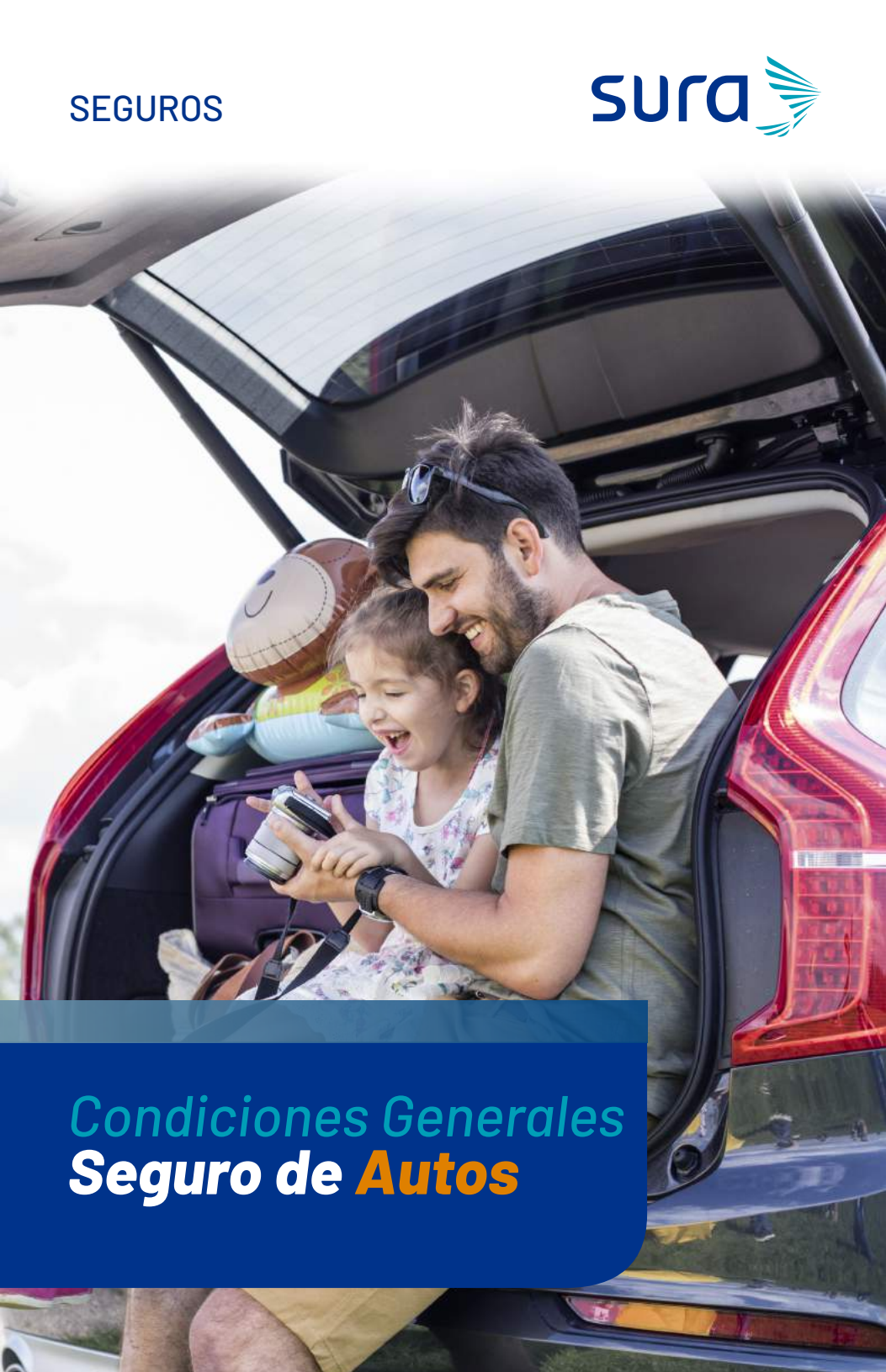


**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEGUROS



Condiciones Generales
Seguro de Autos



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D00I	

Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

■ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

■ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

■ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

■ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

■ Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

■ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 – Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Sección 2 – Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

60%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

20%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.

10%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.
Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 – Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

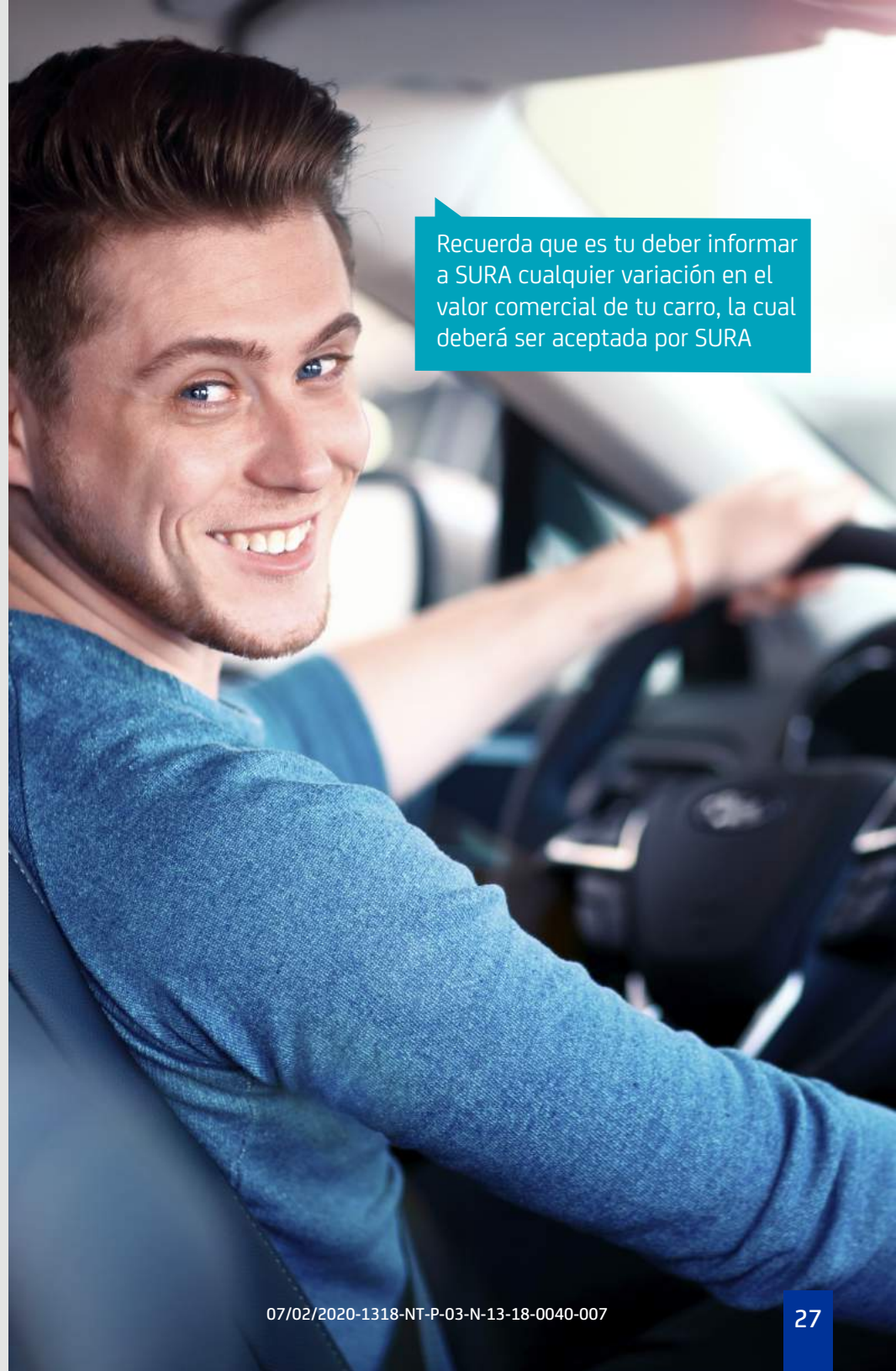
En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

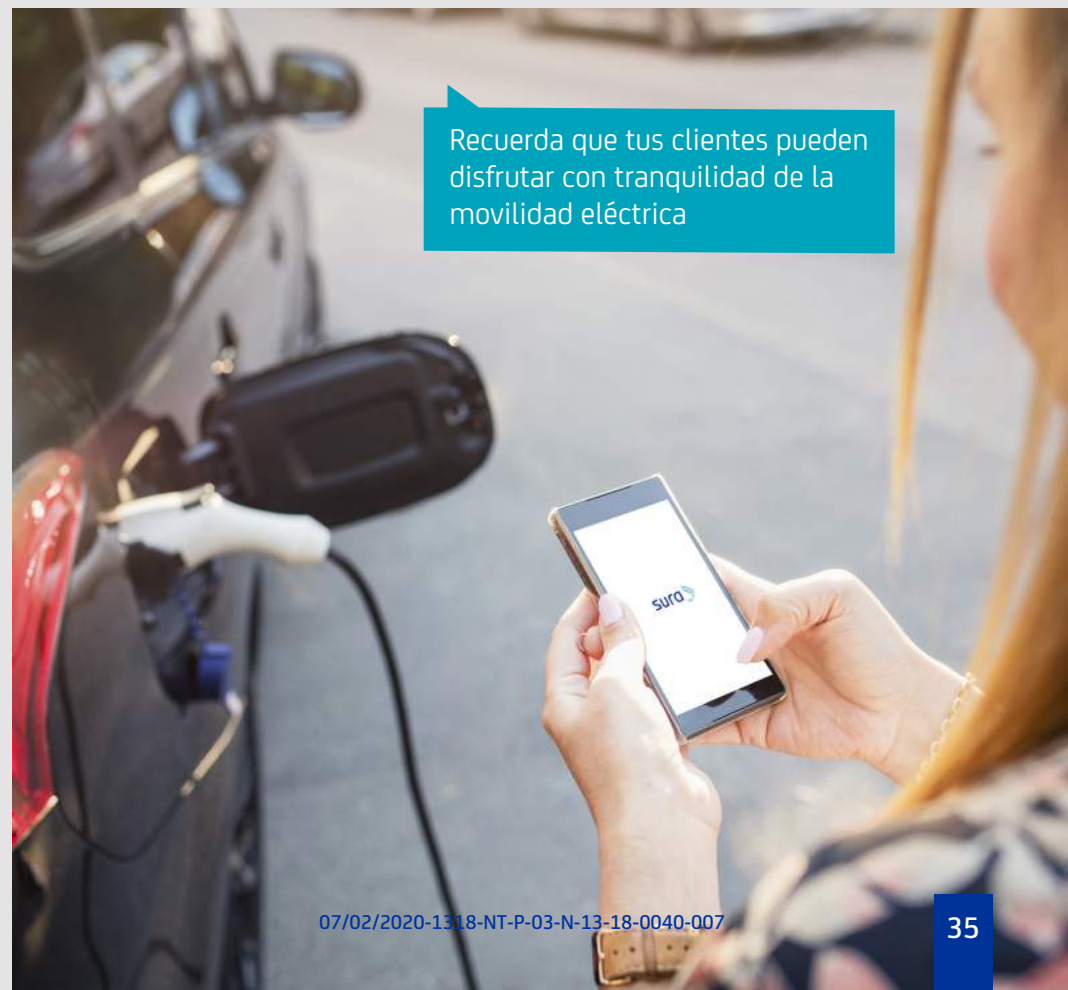
Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
		No aplica	No aplica	100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
		No aplica	No aplica	100SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelajo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. g) El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 – Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

● P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

● S

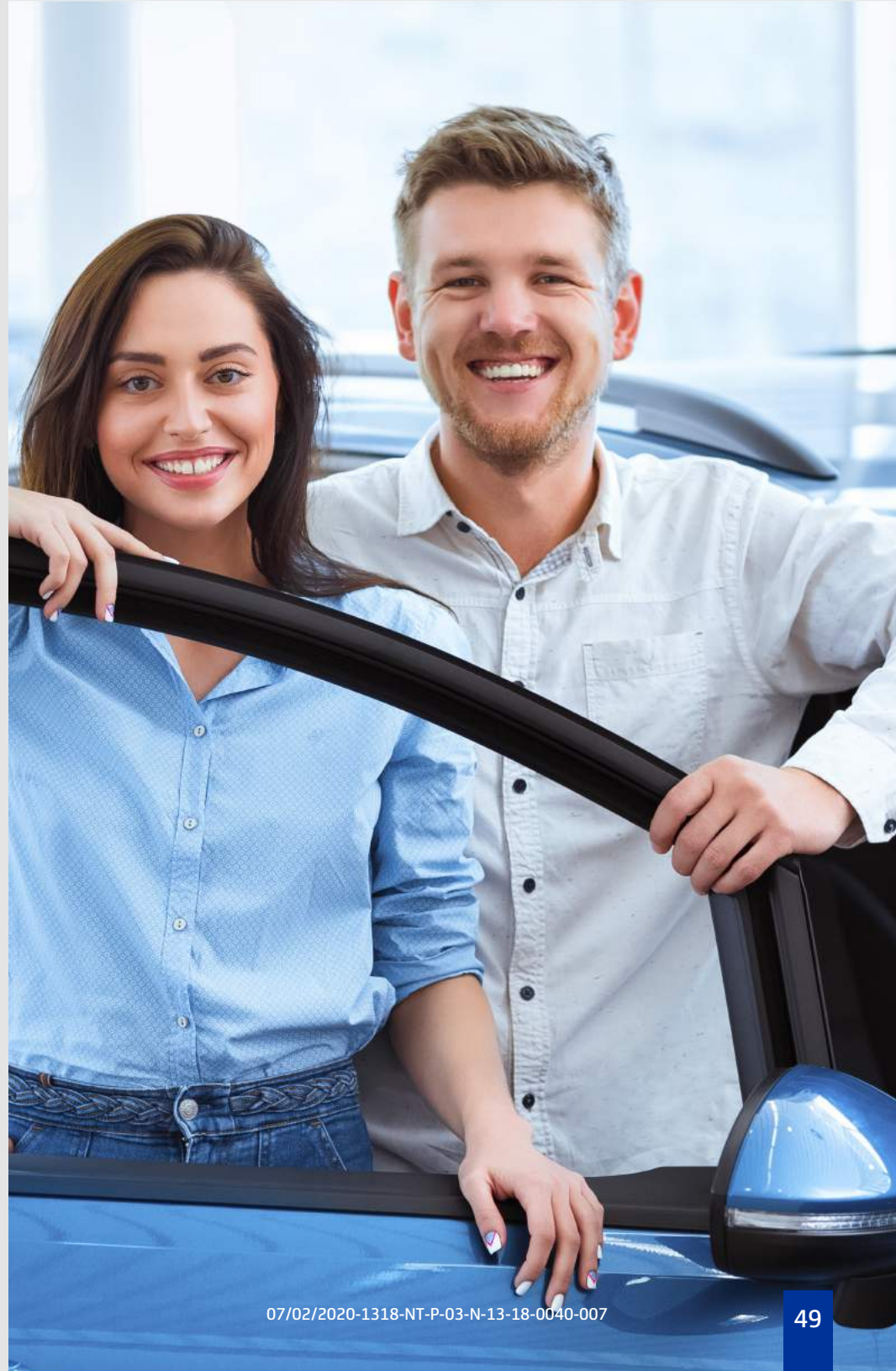
Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

● V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.



01 8000 518 888

Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**

Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co

